



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2022-21712780-GCABA-UCSFD

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales Nros. 24.521 y 26.206, las Leyes Nros. 6.053 y 6.292 (textos consolidados por Ley N° 6.347), el Decreto N° 463/19 y su modificatorio N° 10/22, la Resoluciones Nros. 1316-MEGC/13, 4260-MEGC/14, el Expediente Electrónico 21.712.780-GCABA-UCSFD/22, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática, asegurando la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo;

Que ley Nacional N° 24.521 establece que corresponde a las provincias y a la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el gobierno y organización de la Educación Superior no universitaria en sus respectivos ámbitos de competencia, así como dictar las normas que regulen la creación, modificación y cese de institutos de educación superior y el establecimiento de las condiciones a que se ajustará su funcionamiento;

Que conforme dispone el artículo 74 de la Ley Nacional N° 26.206, corresponde al Ministerio de Educación y al Consejo Federal de Educación acordar las políticas y los lineamientos para la organización y administración del sistema formador;

Que la Ley N° 6.053 define los lineamientos de la política educativa para la formación docente del sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de jerarquizar y revalorizar la formación docente;

Que conforme surge de la Ley mencionada, son funciones del Ministerio de Educación, la planificación integral de la oferta de carreras, la formación docente inicial y continua y el desarrollo profesional, el diseño de planes de estudio y el desarrollo de planes de investigación y de extensión de los Institutos de Formación Docente, y en el seguimiento y evaluación de todas estas acciones de los Institutos de Formación Docente;

Que mediante la Ley N° 6.292 se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que de acuerdo con la mencionada ley el Ministerio de Educación tiene entre sus objetivos diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo

único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social y promover la formación y jerarquización profesional del personal docente;

Que mediante el Decreto N° 463/19 y su modificatorio N° 10/22, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo estableciéndose las responsabilidades primarias, acciones correspondientes y competencias de este Ministerio;

Que la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente tiene como funciones, entre otras, elaborar, coordinar y evaluar las políticas y programas educativos para el sistema de formación docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 6.053, establecer lineamientos para el planeamiento, organización y desarrollo de ofertas de formación docente;

Que mediante la Resolución N° 1316-MEGC/13, se aprobó el Reglamento Orgánico Marco de los Institutos Superiores de Formación Docente que establece, entre otras disposiciones, que las Instituciones deben llamar a selección de antecedentes, designar las comisiones de evaluación propuestas, atender a su correcto desarrollo, supervisar el proceso de selección de antecedentes de profesores y auxiliares y la propuesta de designación de los mismos y del personal de apoyo a la gestión académica y administrativa, además de aprobar el orden de mérito para designar profesores y auxiliares docentes interinos y suplentes;

Que mediante la Resolución N° 4260-MEGC/14 se aprobó el Reglamento Orgánico Marco de las Escuelas Superiores de Educación Artística que establece, entre otras disposiciones, que las Instituciones deben intervenir en la cobertura de cargos y horas cátedra conforme al resultado del proceso de selección correspondiente a cada Nivel;

Que se hace necesario regular el procedimiento de Selección de Antecedentes para la cobertura de horas cátedra interinas y suplentes en instancias curriculares de nivel superior mediante un Reglamento Marco que será de uso en todas las instituciones dependientes de esta Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente, en el Nivel Superior de las Instituciones dependientes de la Dirección de Escuelas Normales Superiores y de la Dirección de Educación Artística;

Que atento las características especiales de las distintas Instituciones y Direcciones de Área se hace necesario regular el procedimiento de Selección de Antecedentes para la cobertura de horas cátedra interinas y suplentes en instancias curriculares de nivel superior mediante Anexos diferenciados para las Instituciones dependientes de esta Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente, del Nivel Superior de las Instituciones dependientes de la Dirección de Escuelas Normales Superiores y del Nivel Superior de las dependientes de la Dirección de Educación Artística;

Que en función de lo establecido corresponde unificar los criterios básicos y el procedimiento de Selección de Antecedentes para la cobertura de horas cátedra, tanto interinas como suplentes, en instancias curriculares de nivel superior;

Que el presente 'Reglamento Marco de Selecciones de Antecedentes para la cobertura de cargos interinos y suplentes en el nivel superior' ha sido objeto de tratamiento e intercambio con las Áreas e Instituciones y que su desarrollo expresa los consensos alcanzados;

Que se hace necesario aprobar el 'Reglamento Marco de Selecciones de Antecedentes para la cobertura de cargos interinos y suplentes en el nivel superior';

Que se hace necesario determinar la fecha a partir de la cual comience a regir en las Instituciones el Reglamento que se aprueba;

Que con base en dicho 'Reglamento Marco de Selecciones de Antecedentes para la cobertura de cargos interinos y suplentes en el nivel superior' las Instituciones podrán establecer Reglamentos Institucionales de Selecciones de Antecedentes si lo consideran necesario;

Que se debe encomendar a las respectivas Direcciones de Áreas de Escuelas Normales Superiores y de Educación Artística y a las Gerencias de la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente el asesoramiento y supervisión de la implementación de este 'Reglamento Marco de Selecciones de Antecedentes para la cobertura de cargos interinos y suplentes en el nivel superior' y de sus adaptaciones y especificaciones, siempre en concordancia estricta con el mismo;

Que habiendo tomado conocimiento la Dirección de Escuelas Normales Superiores y la Dirección de Educación Artística ambas dependientes de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad han brindado su conformidad.

Por ello, en virtud de lo expuesto y conforme las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN
DOCENTE**

DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase el 'Reglamento Marco de Selecciones de Antecedentes para la cobertura de cargos interinos y suplentes en el nivel superior' para uso de todas las instituciones dependientes de esta Unidad de Coordinación del Sistema de Formación que como Anexo I (IF-2022-21722186-GCABA-UCSFD) forma parte integrante, a todos sus efectos, de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Apruébase el 'Reglamento Marco de Selecciones de Antecedentes para la cobertura de cargos interinos y suplentes en el nivel superior' para uso en el Nivel Superior de las Instituciones dependientes de la Dirección de Escuelas Normales Superiores que como Anexo II (IF-2022-21722948-GCABA-UCSFD) forma parte integrante, a todos sus efectos, de la presente Disposición.

Artículo 3°.- Apruébase el 'Reglamento Marco de Selecciones de Antecedentes para la cobertura de cargos interinos y suplentes en el nivel superior' para uso en el Nivel Superior de las instituciones dependientes de la Dirección de Educación Artística, que como Anexo III (IF-2022-21723853-GCABA-UCSFD) forma parte integrante, a todos sus efectos, de la presente Disposición.

Artículo 4°.- Determinase que los Reglamentos previstos por el presente comenzarán a regir en todas las instituciones a partir del primero de agosto de 2022.

Artículo 5°.- Encomiéndase a las respectivas Direcciones de Áreas de Escuelas Normales Superiores y de Educación Artística y a las Gerencias de la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente el asesoramiento y supervisión de la implementación de este 'Reglamento Marco de Selecciones de Antecedentes para la cobertura de cargos interinos y suplentes en el nivel superior' y de sus adaptaciones y especificaciones, siempre en concordancia estricta con el mismo.

Artículo 6°.- Comuníquese a la Dirección de Escuelas Normales Superiores y a la Dirección de Educación Artística, oportunamente a las Instituciones de Formación docente involucradas. Cumplido, archívese.